

Hacia un control democrático de la Justicia

HACE apenas una semana, la prensa diaria informaba de la celebración en Madrid del primer Congreso de Justicia Democrática. La reunión, a la que asistieron setenta y cinco delegados de todo el Estado y, como observadores, representantes del Sindicato francés de la Magistratura e organizaciones afines de Portugal e Italia, había tenido, sin embargo, carácter clandestino. Medida obligada que prueba, en opinión de esos magistrados, jueces, fiscales y secretarios de Juzgado que forman JD, que los objetivos que ésta se trazó en el momento de crearse todavía no se ha conseguido plenamente, y que su movimiento tiene hoy, al cabo de casi siete años, tanta vigencia como el primer día.

Justicia Democrática, a la que TRIUNFO dedicó en julio del pasado año —en un momento en que éra todavía una incógnita— un sustancioso trabajo explicando su origen, estructuración y fines (1), iba a saltar de pronto a la actualidad noticiosa unos meses más tarde con motivo del expediente abierto por la Inspección de Tribunales a don Plácido Fernández Viagas. Este magistrado de la Audiencia Territorial de Sevilla, a quien se suspendió por tres meses de empleo y sueldo por culpa de una manifestación no autorizada en la capital sevillana y para la que él había solicitado permiso gubernativo, fue el primer miembro del poder judicial —y único hasta ahora— en aparecer abiertamente vinculado a JD (2). Mientras tanto, permanecen en el anonimato ese 10 por 100 de funcionarios que, según sus portavoces, militan activamente en ese movimiento de "trabajadores de la justicia", como ellos mismos se definen, y que tan importante papel moderador jugó en la consolidación de los primitivos organismos de la oposición democrática, los que estuvieron en el origen de la llamada Platajunta.

¿Cuáles fueron los temas debatidos a lo largo de los tres días que duró el Congreso de JD? Dos, fun-

damentalmente: el primero, de orden teórico-práctico, hacía referencia al papel y a la organización de la justicia en una sociedad democrática. Más coyuntural, el segundo tema discutido estaba relacionado con el presente y futuro del propio movimiento de Justicia Democrática.

Al servicio del pueblo

"Sin perjuicio de la estructura política y social que el pueblo se dé y se otorgue mediante la Constitución (...), para nosotros es esencial la exigencia política de un Poder Judicial pleno e independiente, único y exclusivo, constituido de tal modo que suponga la mejor garantía de los derechos del ciudadano, y, al mismo tiempo, uno de los resortes y mecanismos de control del poder y de la Administración. Un poder judicial así entendido es, por principio, servidor del pueblo".

En ese primer párrafo de las conclusiones del Congreso se resume la concepción que tiene JD de la función de los Tribunales. Esta no es otra, en efecto, que la de servir de la comunidad en la que se integran y en cuyo nombre imparten propiamente la justicia, lo que a fin de cuentas exige su control democrático por esa misma comunidad.

Ahora bien, hecha tan hermosa

declaración de principios, ¿cómo llevar, sin embargo, estos últimos a la práctica? En el Congreso, explican los portavoces de JD, no se ofrecieron en ningún caso soluciones concretas y definitivas, aunque siempre reconociendo ese carácter de provisionalidad que debe tener todo mientras tanto no se dicte una nueva Constitución, los asistentes apuntaron una serie de vías por las que podría ejercerse ese control democrático por ellos propugnado.

En primer lugar, mediante la participación activa del pueblo en la propia administración de la justicia, que podría traducirse en una institución semejante a la del Jurado, existente en otros países, posibilidad de difícil viabilidad, hoy por hoy, en el nuestro por cuanto exige una educación cívica y una preocupación social del ciudadano que si bien puede darse en ciertos problemas que le afecten más o menos directamente —urbanísticos, fiscales, de medio ambiente—, tal vez se eche de menos cuando sean casos más individualizados los que se debatan.

En segundo lugar, esa participación puede traducirse en unas más amplias posibilidades de ejercicio de la acción popular que, previstas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1881, hoy apenas si tienen eficacia alguna por los sucesi-

vos recortes que han sufrido con el tiempo. La Acción Popular supone la posibilidad de que un ciudadano recabe la intervención de la justicia en aquellos casos en los que se ventilen intereses públicos. La exigencia de fianzas exageradamente altas para el ciudadano medio y las limitaciones relativas a las acusaciones contra actos de la Administración, dejan, hoy por hoy, vacío de la mayor parte de su contenido a esa institución.

Ahora bien, todo lo anterior requiere, según JD, el abandono de las fórmulas cuasi sacramentales con las que se trata de rodear de misterio a la actividad administradora de la justicia y que, de hecho, sirven para mantener interesadamente una clara distancia entre los jueces y la sociedad, distancia que se puede traducir en prerrogativas concretas.

Otra exigencia práctica de JD se mantiene a la transparencia informativa que debe caracterizar en todo momento a la actuación de los Tribunales. Es preciso desarrollar el espíritu de las propias Leyes de Enjuiciamiento Criminal y Civil en cuanto a la publicidad de los procesos y las sentencias. El Ministerio fiscal debería constituir una especie de oficina de prensa, donde cualquier ciudadano o entidad pudiera recabar información, e incluso debería institucionalizarse la comparecencia pública y con carácter periódico de los jueces para dar cuenta de sus actuaciones.

Al mismo tiempo, JD establece la necesidad de que ese poder judicial que se pretende democrático sea único e indivisible, sin que puedan establecerse, por tanto, otras jurisdicciones ni puedan tampoco subsistir los fueros que tanto proliferaron durante la legalidad franquista, aunque respetando en todo momento la estructura organizativa del Estado y las peculiaridades de los posibles regímenes autonómicos reconocidos en la Constitución.

Esto equivale a reivindicar la competencia exclusiva de los jueces naturales para instruir causas por cualquier tipo de delito, incluidos, por ejemplo, los de terrorismo. De ahí las críticas dirigidas por JD a la recién creada Audiencia Nacional que, aun cuando represente un indudable avance con respecto al TOP, continúa vulnerando en cier-

Medidas inmediatas solicitadas por el Congreso

1. Publicación de unas normas programáticas para el mantenimiento de las libertades públicas.
2. Derogación del Decreto-Ley de Terrorismo y demás leyes y preceptos repressores del ejercicio de las libertades democráticas.
3. Efectividad inmediata de la unidad jurisdiccional.
4. Suspensión de sanciones gubernativas por actividades democráticas.
5. Control inmediato por los Tribunales de los cuerpos policiales y supresión de los fueros de estos últimos.
6. Abolición de la pena de muerte.
7. Proclamación de la amnistía total para delitos de motivación política, y otro tipo de sanciones por infracciones gubernativas de idéntica naturaleza, así como las laborales.
8. Cooficialidad de las lenguas vernáculas en los pueblos o regiones que lo soliciten.
9. Regulación del divorcio y supresión de los delitos de adulterio y amancebamiento.
10. Supresión de las discriminaciones legales entre el hombre y la mujer en los ámbitos civil, penal y laboral.
11. Derogación inmediata del último párrafo del artículo 503 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y otros semejantes.
12. Promulgación de un estatuto del preso y del detenido para salvaguardar sus derechos que no estén afectados estrictamente por la pena o medidas de seguridad.

(1) "Justicia Democrática", por Manuel Vicent. TRIUNFO, número 701.

(2) "Fernández Viagas: por un poder judicial independiente", entrevista por Antonio Burgos. TRIUNFO, número 721.

tas materias el principio de distribución territorial de la competencia.

Pero tan importante como la democratización exigida por JD para las relaciones externas entre el poder judicial y la comunidad a la que sirve es la que debe caracterizar a la propia organización interna de ese poder. Democratización que se manifestará en el carácter necesariamente electivo de sus órganos de gobierno.

Al mismo tiempo, y para sustituir en sus competencias a órganos actualmente operativos como el Consejo Judicial, la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo o la Inspección Central de Tribunales, JD propugna, a imitación en cierto modo del Consejo de la Magistratura italiana, un Consejo Superior del poder judicial, compuesto por miembros proporcionalmente elegidos tanto del mismo poder judicial como del legislativo y otros organismos sociales o culturales, aunque, en ningún caso, del ejecutivo.

Futuro de Justicia Democrática

Tras conocerse la celebración del Congreso, un articulista de un diario madrileño —y conocido abogado— acusaba a esa "organización política de oposición", así la calificaba, de tratar de "subvertir la justicia", equiparando ese complot con otros recientes intentos "marxistas —sobre todo, comunistas— de minar desde dentro la Iglesia y el Ejército", para terminar con un serafico canto al "apoliticismo" del juzgador.

Adelantándose precisamente a este tipo de argumentaciones, tan manoseadas que han perdido toda su fuerza, JD rechazaba en una de las dos ponencias presentadas a debate la "supuesta e interesada apoliticidad de la función de juzgar". Esta apoliticidad se traducía muchas veces, según JD, en una acomodación a ciertos poderes que podían serlo todo menos democráticos y respetuosos hacia los derechos básicos de la persona.

¿Acaso no habían asistido muchas veces los jueces impasibles cuando no aquescentes a la progresiva invasión de sus competencias por una Administración celosa de sus prerrogativas, a la proliferación de fueros y Tribunales especiales para delitos de opinión o a la intervención constante del ejecutivo en nombramientos que debieran corresponder exclusivamente al poder judicial?

En una palabra, quienes en el mejor de los casos se habían limitado a aplicar dócilmente la legalidad franquista eran quienes hoy acusaban de "políticos" a los integrantes de JD por defender una nueva legalidad. "Pero —decía, irónicamente, uno de los jueces demócratas—, sólo las lagartijas viven

fuera de la Historia y de la política". Y añadía, ya en serio, que JD no negaba en absoluto su carácter de movimiento político en el mejor sentido de la palabra, por cuanto buscaba impulsar, en la medida de sus posibilidades y en su esfera de acción específica —la administración de la justicia, exclusivamente—, el establecimiento de un régimen de libertades democráticas, fuera del cual aquélla no puede desarrollarse plenamente.

Tampoco se oponía JD a la posible militancia política —aunque siempre a título individual— de sus miembros como ciudadanos que son antes incluso que profesionales de la justicia. Ahora bien, las simpatías políticas de los jueces individuales no podían ir en ningún caso en detrimento de la independencia del poder judicial en conjunto, que ellos mismos eran los primeros en defender.

De igual manera, los funcionarios de la carrera judicial reclamaban el derecho a asociarse libremente para la defensa específica de sus intereses como profesionales, aspecto que no pretendía cubrir Justicia Democrática.

La gran pregunta final del Congreso fue la de si JD debía subsistir como tal organización. La respuesta fue mayoritariamente afirmativa, por cuanto a pesar de la alteración de las circunstancias sociopolíticas que habían motivado su surgimiento, todavía no se habían satisfecho plenamente sus objetivos democráticos iniciales.

Mientras tanto, el tiempo e incluso la propia Administración, están poco a poco dando razón a Justicia Democrática. Así ha ocurrido, por ejemplo, con la derogación —ya que no plena sí, al menos, parcial— en el último Consejo de Ministros de una figura jurídica que tantas pesadillas ha provocado entre nuestros demócratas como era la "responsabilidad personal subsidiaria", es decir, el arresto sustitutorio y sin mediación de sentencia judicial por impago de multa administrativa. Eso era algo que JD había venido exigiendo repetidamente en varios escritos clandestinos entre ellos, el titulado "Justicia Política", de 1971. La Administración ha acabado por reconocer el carácter antidemocrático de ese artículo de la legalidad represiva anterior.

Cuando se les pregunta si tienen problemas a la hora de defender sus planteamientos políticos y democráticos en el seno de una institución tan mayoritariamente conservadora como es la judicial, los integrantes de JD se sonríen mientras explican que, por supuesto, sus ideas no deben influir en la calificación profesional de idoneidad exigida para ocupar determinados cargos dentro de la Magistratura. Es lo que los ingleses llaman "wishful thinking". ■ JOAQUIN RABAGO.



La Policía detiene, el martes 11, a los objetores de conciencia que se habían encadenado voluntariamente en la plaza de España, de Madrid. Los dieciocho integrantes del grupo pasaron a disposición del juez, quien los puso en libertad.

Los objetores denuncian:

"El decreto nos encadena"

LOS titulares de los diarios anunciaban gozosos: "Se reconoce el derecho a la objeción de conciencia". Parecía terminar así la larga odisea —iniciada por los testigos de Jehová en 1959, continuada y potenciada por los Grupos No Violentos desde 1971— de aquellos que se negaban a prestar el servicio militar obligatorio. Encarcelamientos sucesivos o, a partir de 1973, condenas de tres a ocho años de prisión, había sido la respuesta del poder a quienes se mantenían fieles a su postura pacifista. Todas las protestas públicas, todas las declaraciones de organismos civiles y eclesiológicos, todas las comparaciones con la legislación de otros países, resultaban inútiles: la objeción seguía siendo considerada como un delito, y un número cada vez mayor de jóvenes iban a parar a presidio. De ahí la alegría de esos titulares de periódicos al reflejar la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de 5 de enero de un Real Decreto con el que, a primera vista, se normalizaba la situación.

Sólo a primera vista. Porque, al igual que ha sucedido con otras medidas reformistas, resulta que la realidad no es tan halagüeña. El contenido del Real Decreto abarca exclusivamente a los objetores de conciencia de carácter religioso, quedando o descartados o sujetos a una interpretación generosa de la Ley aquellos cuyas motivaciones nazcan de su ideología o de su ética. Por otra parte, el "servicio cívico" que el texto legal establece como sustitutivo del militar es muy superior en duración a éste: "Tres periodos consecutivos de un año", con lo que parece imponerse una mentalidad punitiva por parte del legislador —como de costumbre— insuficiente para que desaparezca el conflicto.

Así se han apresurado a denunciarlo los grupos de objetores al término de una reunión mantenida en Madrid los pasados días 8 y 9, sólo unas jornadas después de que se comunicara el Real Decreto. Este, en su opinión, "no reconoce el derecho a la objeción de conciencia ni regula la existencia de auténticos

servicios civiles como alternativa al servicio militar". Afirmación que basan en su creencia de que la nueva normativa legal discrimina (al limitar las motivaciones de los jóvenes que podrían acogerse a la Ley); es una Ley militar (porque la exención se efectúa mediante prórrogas de incorporación a filas, cuya concesión está condicionada a la obtención de tres certificados de conducta favorable. En caso de resultado negativo, permanece la obligación de realizar el servicio militar. Y aun si se finalizara el "servicio cívico" en condiciones favorables, pasará el objetor a la situación de reserva); es un castigo (una vez que el tiempo de duración —tres años de dicho "servicio cívico"— supera el marcado por las legislaciones vigentes en otros países. Y deberá realizarse "en regiones o zonas militares distintas de la residencia del objetor"), y es ambiguo (ya que no especifica la obligatoriedad de la jura de bandera ni menciona en qué condiciones ni qué régimen se seguirá en caso de paz y de guerra).

Este rechazo manifestado por los grupos de objetores no se debe a una postura fácilmente negativista o montada en el vacío. Pues existe un texto muy concreto y definido al que ellos prestan su apoyo: el Proyecto de Estatuto para los objetores de conciencia, que la Comisión Nacional Justicia y Paz presentase ante Presidencia del Gobierno el 17 de noviembre pasado. En él se recogen todas sus aspiraciones —centradas en la existencia de un Servicio Civil de carácter social e independiente del mando militar—, de acuerdo con la defensa que de la objeción de conciencia hiciera el Consejo de Europa hace ahora nada menos que diez años: "Las personas obligadas a realizar el servicio militar que, por motivos de conciencia o en razón de una profunda convicción de orden religioso, ético, moral, humanitario, filosófico u otra de la misma naturaleza, rehúsen cumplir el servicio militar, deben tener el derecho subjetivo de ser dispensados de dicho servicio". ■ FERNANDO LARA.